PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5457, que eleva a la categoría de Distrito Municipal la Sección de Villa Trujillo, del Municipio de Sabana de la Mar, y en consecuencia modifica el párrafo IV del Art. 23 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana.

G. O. Nº 8534, del 28 de Diciembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5457

Art. 1.—El territorio correspondiente a la Sección "Villa Trujillo", del Municipio de Sabana de la Mar, de la Provincia de El Seibo, constituirá a partir del 1ro. de enero de 1961, un Distrito Municipal denominado Distrito Municipal de Villa Trujillo, el cual formará parte del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seibo.

Art. 2.—En consecuencia, se modifica el párrafo IV del artículo 23 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, Nº 5220, del 21 de septiembre de 1959, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo IV.—El Municipio de Sabana de la Mar está constituido por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, el Distrito Municipal de Villa Trujillo y las secciones siguientes:

1.—Cañitas, Las	(fusión de Las Cañitas, Capitán, Manaclitas y Río Arriba).
2.—Centro, El	(fusión de El Centro y Pueblo Viejo).
3.—Maguá	(fusión de Maguá y La Loma).

Las secciones que forman el Distrito Municipal de Villa Trujillo son las siguientes:

1.—San Rafael

2.—Arenitas

3.—Rincón Fogón.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Julio A. Cambier,
Secretario

Ramón Bergés Santana
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER